

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 151 – 2013 DEL 21/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 31269773 de Cali (Valle), en su condición de Directora General, nombrada mediante Decreto 3342 de 2006, incorporada mediante decreto No. 036 de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 18 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JAVIER HUMBERTO GALINDO ORTEGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.793.227 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), quien actúa como Representante Legal suplente del **ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**, identificada con Nit 830137539-8, con matrícula mercantil No. 01357444 del 19 de marzo de 2004, constituida por Escritura Pública No. 0000867 de la Notaria 30 de Bogotá D.C. del 15 de marzo de 2004, inscrita el 19 de marzo de 2004, bajo el No. 00925854 del libro respectivo, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 22 de enero de 2013 quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previo los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones, sustenta la necesidad, así: *"Teniendo en cuenta la transformación del ICFES, y sus retos de eficiencia y competitividad como empresa social del estado, es importante contar con los sistemas de información necesarios para realizar eficiente y adecuadamente su función y objetivos. Dentro del plan estratégico de Tecnología está contemplada la implementación de un nuevo sistema misional, que reemplace el actual debido a los nuevos retos del Instituto y la reestructuración de los exámenes. En el año 2012 se inició la renovación del nuevo sistema misional y de acuerdo a la estrategia de implementación se tendrá una fábrica para el desarrollo de módulos o componentes del nuevo sistema, que no podrán ser desarrollados por los equipos internos del ICFES, debido a que exceden su capacidad. Por lo anterior se necesita contratar un servicio especializado de fábrica de software por una empresa experta en este tipo de servicios"* **2.** Que el día 8 de enero de 2013 se publicó el proyecto de pliego de condiciones, junto con la requisición, el cual fue observado dentro del término establecido. Que dichas observaciones fueron tenidas encuentra dentro del pliego de condiciones definitivo. **3.** Que el día 17 de enero de 2013 se publicó el aviso, el acto de apertura y el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección ICFES-CP-001-2013, cuyo objeto fue "Seleccionar la oferta más favorable para celebrar un contrato de prestación de servicios de fábrica de software por demanda, para la implementación de módulos específicos de los sistemas misionales del ICFES". **4.** Que en el término establecido en la cronología del proceso se presentaron observaciones al pliego de condiciones por parte de los interesados, siendo absueltas por parte del ICFES y publicadas en la página web del ICFES, así mismo, a través de la adenda No. 1 del 24 de enero de 2013 se modificó el pliego de condiciones. **5.** Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 29 de enero de 2013, se presentaron tres (3) propuestas por parte de los siguientes

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 151 – 2013 DEL 21/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

proponentes: ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A., SOFTMANAGEMENT S.A. Y ASESOFTWARE S.A.S. **6.** Que seguidamente, el comité evaluador realizó la verificación de los requisitos de capacidad jurídicos, técnicos y financieros, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 31 de enero de 2013 se generó el informe preliminar el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando la oferta de SOFTMANAGEMENT S.A. con 917.42 puntos, la oferta de ASESOFTWARE S.A.S. con 859.85 puntos y la oferta de ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A. con 845.95 puntos. **7.** Que del traslado del informe preliminar se recibieron observaciones, cuyas respuestas se incluyeron en el informe final publicado el día 13 de febrero de 2013, el cual arrojó como resultado final, la oferta de ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A. en el primer orden de elegibilidad, con un puntaje total de 945.95. **8.** Que el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación, recomendó al ordenador del gasto contratar a ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A. **9.** Que mediante resolución No. 000127 del 13 de febrero de 2013 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-CP-001-2013 a ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A. **10.** Que mediante certificación expedida por la Secretaría General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación **11.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53 de 2013 **12.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado." la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este Manual, cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar sea igual o superior a novecientos (900) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de CONVOCATORIA PÚBLICA, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios de fábrica de software por demanda, para la implementación de módulos específicos de los sistemas misionales del ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga con el ICFES a: **1.** Prestar los servicios de fábrica de software sobre los módulos definidos por el ICFES. **2.** Cumplir con los requerimientos relacionados en el anexo técnico y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por el ICFES. **3.** El contratista debe seguir la metodología de desarrollo de software definida por el ICFES, la cual está basada en Open UP. **4.** Entregar una estimación de esfuerzo para cada componente asignado para cualquiera de las etapas, a ser aprobada por el ICFES. **5.** Entregar el cronograma para la ejecución de cada componente asignado para cualquiera de las etapas, a ser aprobado por el ICFES, sobre el cual se hará el seguimiento

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 151 – 2013 DEL 21/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

correspondiente. **6.** Entregar los informes de rendimiento, indicadores de calidad e indicadores de estabilización y soporte de acuerdo a lo definido en el anexo técnico. **7.** Entregar los soportes de la ejecución de las pruebas correspondientes de acuerdo al componente desarrollado. **8.** Garantizar que los productos finales correspondan a las especificaciones técnicas solicitadas. **9.** Atender y resolver los hallazgos entregados por el ICFES o su proveedor de pruebas. **10.** Atender y resolver los incidentes presentados sobre las funcionalidades puestas en producción, dentro de los tiempos previstos en el numeral de indicadores de estabilización y soporte en el anexo técnico. De acuerdo con la gravedad del error y previa justificación por parte de EL CONTRATISTA ante el supervisor del contrato, se podrá ampliar el plazo de solución del error. **11.** Dar garantía a los componentes entregados por un periodo de seis (6) meses contados a partir de la puesta en producción. **12.** Contar y disponer, en todo momento con los recursos humanos suficientes, capacitados técnicamente y que cumplan los requisitos definidos en la sección de equipo de trabajo de los términos de referencia. **13.** Presentar informes mensuales de la ejecución del servicio de fábrica del software, para su revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato. **14.** La ejecución del servicio objeto del contrato se debe realizar como un proyecto, basado en los estándares del PMI, y se deben cumplir los lineamientos que el ICFES indique a EL CONTRATISTA con respecto a la gestión, reporte y control del proyecto. **15.** Contar con las herramientas y recursos necesarios para ejecutar su labor, dentro de los que se incluyen elementos informáticos y de ofimática. Para tal efecto, el contratista y su personal se obligan cumplir las políticas y lineamientos de seguridad establecidos en el Instituto y de sus sistemas de gestión. **16.** Cumplir con el proceso H3 SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN de la Dirección de Tecnología del ICFES. EL CONTRATISTA debe difundir a todo el personal que participe en la ejecución del contrato las políticas de seguridad que les permitan entender y aplicar las políticas definidas. La no observación o no aplicación de las políticas de seguridad el ICFES por parte del contratista, dará lugar a la terminación del contrato, previo aviso al contratista y atención del derecho de contratación. **17.** Mantener vigente el licenciamiento del software de la totalidad de los equipos que estén a disposición para la ejecución del contrato. **18.** Responder por la totalidad de las reclamaciones, multas o demás casos en los que se pueda ver implicado el ICFES por el uso indebido de software y el incumplimiento de las políticas de los fabricantes, inobservancia de los derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, y por los gastos en que deba incurrir el ICFES para solventar la situación con los reclamantes. Se dará aplicación a la Cláusula de indemnidad prevista en el contrato. **19.** Permitir al ICFES instalar en los equipos de cómputo de propiedad de EL CONTRATISTA herramientas de protección y prevención tales como: agentes de monitoreo de software y agentes de prevención de fuga de información. (En caso de que el servicio se preste en las instalaciones del ICFES). **20.** EL CONTRATISTA no podrá realizar cambios en el personal ofertado antes de dar inicio a la ejecución del contrato. **21.** El servicio será prestado por EL CONTRATISTA utilizando el equipo de trabajo consignado en su propuesta y será únicamente de su responsabilidad el tipo de vinculación de estos con aquel, entendiéndose que no existe ningún tipo de relación laboral entre el equipo de trabajo y/o EL CONTRATISTA y el ICFES. **22.** Reemplazar a algún miembro del grupo de trabajo

file

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 151 – 2013 DEL 21/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

propuesto y debidamente aceptado por el ICFES, por uno de igual o mejor categoría al de la propuesta presentada, en el evento que exista una justa causa, la cual deberá ser debidamente sustentada, evaluada y autorizada por parte del supervisor del contrato. Lo mismo debe realizarse en caso de solicitud por parte del ICFES en caso que alguno o algunos de los integrantes del equipo de trabajo no se desempeñe con la calidad requerida.

23. Notificar al Supervisor del contrato, por escrito y en forma inmediata cualquier novedad, anomalía, retraso en la ejecución, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento.

24. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución.

25. Diligenciar y suscribir el acuerdo de confidencialidad, que hace parte integral del contrato.

26. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. No podrá copiar ni utilizar los documentos de la metodología del ICFES por fuera del ICFES.

27. Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales, legales y aportes parafiscales y demás conceptos de todo el personal destinado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano.

28. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato.

29. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios de EL CONTRATISTA.

30. Presentar las facturas o cuentas de cobros necesarias para el desembolso, oportunamente y con los soportes correspondientes, siempre con base en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato.

31. EL CONTRATISTA deberá suscribir el acta de inicio del contrato.

32. Las demás obligaciones que se deriven de la propuesta y de la naturaleza del objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con EL CONTRATISTA a:

- 1.** Coordinar con EL CONTRATISTA las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna.
- 2.** Aprobar y hacer seguimiento al plan de trabajo estipulado.
- 3.** Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago.
- 4.** Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos de Ley, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y con el apoyo técnico a cargo, una vez ejecutado el cumplimiento del objeto contratado.
- 5.** Proporcionar a EL CONTRATISTA los documentos relacionados con la protección y seguridad de la información de ICFES (Proceso H3 Gestión de Seguridad de la Información)
- 6.** Realizar oportunamente los pagos correspondientes.
- 7.** Facilitar a EL CONTRATISTA la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
- 8.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
- 9.** Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar.
- 10.** Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$984.028.496)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 151 – 2013 DEL 21/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES pagará el valor del contrato en cortes mensuales de acuerdo a las horas aprobadas y ejecutadas así: para la etapa de inicio y elaboración, el pago se realizará una vez se hayan recibido a satisfacción los casos de uso, según la estimación aprobada del esfuerzo requerido y previa presentación del informe mensual. Para la etapa de construcción y transición, el ochenta por ciento (80%) del pago se realizará contra la puesta en producción de las iteraciones de módulos entregados y aprobadas sin errores críticos, ni funcionales; según la estimación aprobada del esfuerzo requerido y previa presentación del informe mensual. El veinte por ciento (20%) restante del valor de la iteración, se pagará al finalizar el período de estabilización. Los pagos estarán sujetos a las condiciones establecidas en los acuerdos de niveles de servicio definidos en el numeral 4.8 del anexo técnico. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será hasta el día 27 de diciembre de 2013, previa firma y cumplimiento de los requisitos de ejecución. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo ADOLFO SERRANO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79480283 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), Director de Tecnología e Información o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53 de 2013. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará dentro de los (3) tres días hábiles siguientes contado a partir de la fecha en que la entidad tuvo conocimiento, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento,

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 151 - 2013 DEL 21/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A).** De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **B).** Calidad del servicio del contrato por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **C).** Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y treinta y seis (36) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará a EL CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deberá ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA y serán retenidos por la tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un tribunal de arbitramento, a solicitud de cualquiera de las partes, que se sujetará al trámite institucional previsto en la Ley 1563 de 2012, de acuerdo con las siguientes reglas: A) El

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 151 - 2013 DEL 21/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá cuando el proceso sea de mayor cuantía. B) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, cuando el proceso sea de menor o mínima cuantía. C) El tribunal decidirá en derecho. D) La sede del tribunal será el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá el cual además será el competente para conocer de la convocatoria del tribunal E). Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, el ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de EL CONTRATISTA y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal a EL CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL DE APREMIO:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, EL CONTRATISTA pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) por cada día de retardo sin exceder el veinte (20%) del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora de EL CONTRATISTA dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude a EL CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a EL CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal a EL CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el caso de mora o retardo en la entrega de los productos correspondientes a la etapa de construcción y transición se aplicarán únicamente las deducciones por no cumplimiento de los indicadores de rendimiento, en la forma y porcentajes establecidos en el anexo técnico. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 151 – 2013 DEL 21/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**


compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de el ICFES. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones de EL CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil Colombiano, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal de EL CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni EL CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No.53 de 2013 3) los términos de referencia, anexo técnico, adendas, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 4) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 *"Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley"*. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES deberá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de

Jare

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 151 – 2013 DEL 21/02/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN - ICFES E ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

seguridad social integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** EL CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA. La retención será efectuada por la tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 21/02/2013

**MARGARITA MARIA PEÑA BORRERO
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES**


**JAVIER HUMBERTO GALINDO ORTEGÓN
REPRESENTANTE LEGAL - CONTRATISTA
ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING S.A.**

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG
Vo Bo: Secretaria General - GPE
Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO